

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE	Instituto Nacional Electoral
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema <i>Candidatas y Candidatos, Conóceles</i> para los procesos electorales locales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso electoral local	Proceso electoral local ordinario 2023-2024
Proceso electoral federal	Proceso electoral federal ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 27 de febrero y el 20 de diciembre de 2022, respectivamente.

- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

El 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto con las reformas más recientes a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- VII. El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión con número de expediente RRA 10703/21, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el INE, respecto a las cuotas para personas de la comunidad LGBTIQ+ para el proceso electoral local concurrente 2020-2021.

En el Considerando Cuarto, inciso c) del citado recurso de revisión, se determinó lo siguiente:

(...)

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que conforme al artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es regla general que no pueden tratarse datos sensibles salvo por consentimiento expreso o por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 del mismo ordenamiento, también lo es que de una interpretación armónica entre la dicha Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adiciona a los casos de excepción la aplicación de la prueba de interés público, la cual permite dar a conocer información confidencial sin obtener el consentimiento de sus titulares cuando se corrobora una conexión patente entre el dato personal y un tema de interés público, como es el caso concreto en donde prevalece el derecho de acceso a la información pública sobre el derecho de protección de los datos personales de los candidatos correspondientes.

En virtud de lo expuesto, se determina que aunque la información concerniente al nombre de los candidatos que se postularon por la acción afirmativa de diversidad sexual, el nombre de los candidatos electos por la acción afirmativa de diversidad sexual, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, se refiere a información que en principio encuadra en aquella que debe ser protegida en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que su difusión implica un interés público mayor, en virtud de que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a los ciudadanos, respecto de quiénes son aquellos ciudadanos que tienen interés en ocupar un cargo público al frente de una diputación por acción afirmativa, y aquellos que ya lo ocupan, para la representación de personas dentro de un grupo vulnerable, así como el cumplimiento por parte del sujeto obligado en las cuotas incluyentes para los procesos electorales. En otras palabras, si bien es cierto que la publicidad del dato no está prevista en alguna Ley, y el hecho de que las personas se negaran expresamente a la publicidad de su dato personal les generó una expectativa razonable de privacidad, también lo es que en el presente caso existe una causa de interés público que permite dar a conocer la pertenencia a determinado grupo vulnerable aún sin el consentimiento de los titulares.

(...)

- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- IX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo de clave IECM/AU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- X.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de reforma citado en el antecedente IX, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:
- | | |
|---------------------------------|--------------|
| C.E. Sonia Pérez Pérez. | Presidencia. |
| C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. | Integrante. |
| C.E. Bernardo Valle Monroy. | Integrante. |
- XI.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales, los cuales forman un anexo del Acuerdo citado¹.

¹ Los Lineamientos se pueden consultar en el siguiente vínculo
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf>

En los puntos Cuarto y Séptimo de dicho Acuerdo, se determinó que:

“CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.”

El citado Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-RAP-289/2022.

- XII.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.
- XIV.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XV.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el proceso electoral federal.

- XVI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para el de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General y, en su caso, el Consejo General del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

- XVII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XVIII.** El 24 de agosto de 2023, el Consejo General, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, aprobó reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Considerandos:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de

la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito

político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
5. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, y II, inciso b), XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás que emanen de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Titulares de Alcaldías y Concejalfías.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes y Provisionales para el desempeño de sus

atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

11. Que de conformidad con los artículos 52, 58, 59 fracción I y 60, el Consejo General, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de actividades, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Dicha Comisión cuenta entre sus atribuciones, el auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidaturas Sin Partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.

12. Que las fracciones II y III del artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto, reformado a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, establece que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido participaran en la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización con la calidad de invitados.

13. Que en términos de lo establecido por los artículos 86, fracción XIX, numerales 4 y 5 del Código y 19, fracciones XIX, incisos d) y e) y XX del Reglamento Interior, son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en materia de información pública y protección de datos personales, facilitar el acceso a la información pública generada, administrada o en poder del Instituto; difundir en el sitio de Internet del Instituto, la información generada por las distintas áreas del mismo, con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y coordinar la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto.

14. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
15. Que según lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, este Instituto tiene a su cargo, entre otras, la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, entre otras, que establezca el INE.
16. Que en términos de los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto cuenta con Unidades Técnicas que tienen a su cargo, entre otras, las tareas de Comunicación Social y Difusión, así como la de Servicios Informáticos y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna de esta instancia ejecutiva.
17. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, inciso a) y 28, fracciones II y IV del Reglamento Interior, corresponde a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación.
18. Que acorde con los artículos 4, fracción VI, inciso b) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y

procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos.

- 19.** Que el artículo 1, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que su observancia es general y obligatoria para los OPL; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas.

Asimismo, que las Consejeras y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- 20.** Que el artículo 4, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Elecciones determina que todas las disposiciones que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE tienen carácter obligatorio para los OPL al tratarse de temas en los que se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de las instancias ejecutivas locales, entre los que se encuentra el desarrollo e implementación del Sistema.

- 21.** Que el artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, estipula que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV son aplicables a los OPL, a los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas sin partido a cargos de elección local; y que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que se regirán por los Lineamientos.

- 22.** Que en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, su objetivo es establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas

candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema podrá ser propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL, mismo que deberá observar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

De igual manera, el párrafo segundo estipula que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas sin partido deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

- 23.** Que el artículo 2 de los Lineamientos señala que éstos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas sin partido a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

- 24.** Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas sin

partido, en el entendido que la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero del artículo 4 de los Lineamientos, establece que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, por medio de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas sin partido, según sea el caso.
- e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

25. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

26. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas sin partido, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

27. Que el artículo 7 de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

28. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos, cada OPL tiene la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, para lo cual, se deberá cumplir con las etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas. Las etapas mínimas son las siguientes:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

29. Que el artículo 10 de los Lineamientos dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de su

implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas sin partido y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con OPL a la UTTPDP.

- 30.** Que el artículo 14 de los Lineamientos señala que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:
- a)** Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática de dicho Sistema.
 - b)** Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
 - c)** Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
 - d)** En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
 - f) Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y las candidaturas sin partido en dicho Sistema.
 - g) Proporcionar a los partidos políticos y sus candidaturas, así como a las candidaturas sin partido la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
 - h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos y sus candidaturas, así como a las candidaturas sin partido para el uso del mencionado Sistema.
- 31.** Que el artículo 15 de los Lineamientos determina que las unidades responsables, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:
- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas sin partido en el Sistema.
 - b) Informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en los Lineamientos.
 - c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.

- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas sin partido puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos - cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la UTTYPDP, los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas sin partido, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la

información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas sin partido que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías INE en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna responsable de coordinar el sistema.

32. Que la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema se encuentra a cargo de los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas sin partido y tiene sustento en la conexión que existe entre los datos personales de las candidaturas y un tema de interés de público, como fue razonado por el Pleno del INAI, al resolver el recurso de revisión con número de expediente RRA 10703/21².

En el caso concreto, se concluyó que, ante la existencia de intereses contrapuestos, esto es, el de mantener la confidencialidad de los datos y, por otro lado, el de la divulgación de la información por razones de transparencia, el derecho de acceso a la información pública prevalece sobre el derecho de protección de los datos personales de las candidatas y los candidatos correspondientes.

² Conclusión que fue compartida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-289/2022.

Con dicha determinación se privilegia la transparencia y máxima publicidad en el marco de los procesos electorales, con la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a la información que le permita conocer en la mayor medida posible a quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de acciones afirmativas, por lo que se concluyó que resulta necesario que los datos recabados en el cuestionario de identidad sean públicos.

A partir de la implementación de esta medida, se puede proporcionar a la ciudadanía la información básica, de calidad, oportuna y completa para la emisión de un voto informado, a la cual tendrá acceso fácilmente a través de internet y resulta indispensable para la identificación de candidaturas que representan una acción afirmativa, por ello, datos como el nombre, si son electas en representación de un grupo de atención prioritaria, las cuotas de acciones afirmativas vinculadas a los partidos políticos que son identificables por el número de lista, el principio de participación, el género y el territorio geográfico electoral en el que se postularon, constituyen la información cuya difusión implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, así como conocer el compromiso de los partidos políticos para cumplir con las cuotas incluyentes en los procesos electorales.

Además, el registro de información en el Sistema permitirá la compilación de datos estadísticos para evaluar el resultado de la implementación de medidas de nivelación o de acciones afirmativas en los procesos electorales.

33. Que en ejercicio de la atribución que le confiere el Código a este Instituto para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia, en el caso concreto, el de **fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa**, aunado al deber de aplicar los criterios de interpretación del Reglamento de Elecciones en **materia del desarrollo e implementación del Sistema** y con el propósito de privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad en las actividades

inherentes al proceso electoral local, en el presente Acuerdo se determina que **la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema y se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema**, ya que tiene entre sus atribuciones la de verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro de candidaturas, es el área especializada en la revisión del cumplimiento de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables y en su caso, notifica a los partidos políticos y a las candidaturas sin partido los requerimientos para subsanar omisiones e inconsistencias en las solicitudes de registro y documentación anexa.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización contará con el apoyo especializado de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo y la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en observancia a lo establecido en los Lineamientos, coadyuven en los trabajos de desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema.

- 34.** Que el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos considera el supuesto de implementación de mejorías en el desarrollo del Sistema o, en su caso, agregar información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa que se trate.

En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Local, reconoce la naturaleza intercultural de la Ciudad, considerando la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios asentados históricamente en su territorio.

Además, el artículo 59, apartados A y C de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 1, párrafo segundo, fracción I del Código, señala que para garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, se promoverán, respetarán, protegerán y se garantizarán los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, especialmente los de libre determinación, participación plena en la vida política de la Ciudad, así como los político-electorales, entre ellos, el acceso a cargos de representación popular.

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 19, fracción II, numeral 5 de los Lineamientos, las personas candidatas deberán responder las preguntas relativas a las medidas de nivelación que cada OPL determine, por lo cual **resulta pertinente adicionar en el cuestionario de identidad un apartado** que corresponda a la “Autoadscripción de pueblos y barrios originarios”, con el fin de garantizar su participación en la vida política de la Ciudad, así como la protección de sus derechos y obligaciones político-electorales.

Derivado de lo anterior, el referido apartado se conformaría de las siguientes preguntas:

- **Autoadscripción de pueblos y barrios originarios:**
 1. ¿Se identifica como parte de algún pueblo o barrio originario de la Ciudad de México?
 - a. Sí
 - b. No
 - c. Prefiero no contestar
 2. ¿A qué pueblo o barrio originario pertenece?
 - a. (En este inciso se desplegará el listado con los pueblos y barrios originarios).
 - b. Otro _____

c. Prefiero no contestar

- 35.** Este Instituto deberá implementar las acciones necesarias a fin de proveer la elaboración y rendición de los informes a que se encuentra sujeto, en términos de lo señalado en los Lineamientos.
- 36.** Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 36, párrafo sexto, inciso a) y 50, fracciones I, II, inciso b) del Código, este órgano superior de dirección estima conveniente aprobar el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina como **responsable** para supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*” a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

SEGUNDO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización como **instancia interna** responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*” para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, así como a la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, apoyar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para que, en el ámbito de su competencia, colaboren en los trabajos para el desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*” para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que elabore un plan de difusión para el Sistema “*Candidatas y Candidatos, Conóceles*” y lo presente ante la Comisión Provisional para dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, antes del inicio del periodo de campaña para el cargo de Jefatura de Gobierno.

QUINTO. Se aprueba la adición en el cuestionario de identidad, de un apartado que corresponda a la “Autoadscripción de pueblos y barrios originarios”, con el fin de garantizar su participación en la vida política de la Ciudad, así como la protección de sus derechos y obligaciones político-electorales, en los términos propuestos en el Considerando 34 del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y, en su momento, a las personas candidatas sin partido, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Segunda Sesión Urgente celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS